

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2019-00002-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 632

Santiago de Cali, 17 de marzo de 2021

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a folios 95 obra poder conferido por el Dr. JEFFERSON OCORO MONTAÑO en calidad de gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE** a favor del Abogado **MIGUEL ENRIQUE GALLON GUTIERREZ**, portador de la Tarjeta profesional N° 105.290 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 92 a 94 obra contestación de demanda allegada por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**, la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

De igual forma se observa que el despacho a folio 121 profirió el auto N° 2648 del 13 de noviembre de 2020 por el cual se ordeno notificar a las demandadas conforme el Decreto 806 de 2020, el cual fue notificado por estados el día 18 de noviembre de 2020, sin embargo el apoderado de las sociedades **SALUD ACTUAL IPS LTDA Y ONCOMEVIH SA.**, el 25 de noviembre de 2020, allego poder antes de ser notificado formalmente, sin embargo se tendrá por notificado por conducta concluyente y adicionalmente el día 04 de diciembre de 2020, dio contestación a la demanda, por lo cual se encuentra dentro del termino legal para presentar la contestación, la cual fue presentada en legal forma, visible a folio 123 a 134, dado lo anterior se reconocerá personería al Dr. OSCAR ANDRES GAVIRIA MEJIA identificado con T.P. N° 276.897 del C.S.J., como apoderado judicial de **SALUD ACTUAL IPS LTDA Y ONCOMEVIH S.A.**

De otra parte a folio 424 se observa notificación realizada el día 17-02-2021 a la demandada UNIMIX S.A., conforme el decreto 806 de 2020, sin que a la fecha este haya presentado contestación a la demanda.

Por ultimo a folio 120 la apoderada de la parte demandante solicita que el despacho considere llamar en garantía a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., sin embargo dicha solicitud no reúne los requisitos exigidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P., por lo se negara dicha solicitud.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al Abogado **MIGUEL ENRIQUE GALLON GUTIERREZ**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **SALUD ACTUAL IPS LTDA Y ONCOMEVIH S.A.**, con las facultades y para los fines

estipulados en el memorial poder presentado, al Abogado **OSCAR ANDRES GAVIRIA MEJIA**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SALUD ACTUAL IPS LTDA Y ONCOMEVIH S.A.**

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de **UNIMIX S.A.S.**

SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de llamamiento en garantía, elevada por la parte actora.

La Juez,

JHRB 2019-002

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA DROBO LUNA

